

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°548

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Demandante: ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ C.C25.102.472
Demandado: ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA C.C15.958.697
Radicado: 17777408900120220026600

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

- En el escrito de la demanda se manifiesta que los solicitantes procrearon un hijo, y actualmente es menor de edad, pero dentro del proceso no se hace mención a lo referido en el artículo 388 y 389 del Código General del Proceso, atinente a las obligaciones de los padres para con sus hijos menores de edad. Sírvase aclarar.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**

POR MUTUO ACUERDO instaurada por **ADRIANA MILENA CASTRO VÁSQUEZ**-, contra **ANCIZAR ISAZA CASTAÑEDA**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra JUANITA FLOREZ LOPEZ, identificado con TP No 309.562 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante conforme al amparo conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No.128 del 17 de agosto de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA